



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSTANCIA: Informo al señor Juez que el día 27 de septiembre de 2023, y dentro del término oportuno, la apoderada judicial de la parte demandante interpuso recurso contra el auto de fecha 25 de septiembre de 2023.

Igualmente informo que el día 6 de octubre de 2023, mediante fijación en lista Nro. 042 se corrió traslado del mismo a la parte demandada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Calarcá, Quindío 14 de noviembre de 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá (Quindío), catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rdo. 63-130-4003-002-**2022-00366-00**

Inter. 2240

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO:	ELSY QUIROGA FLECHAS
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN.

Se decide el recurso de reposición, interpuesto por la abogada MARIA DEL PILAR FLOREZ RAMIREZ en contra del auto proferido el 25 de septiembre de 2023, mediante el cual el Juzgado no aceptó la subrogación presentada.

EL RECURSO Y SU TRÁMITE

Manifestó la abogada básicamente que, incurrió en una confusión en el auto recurrido, pues existen varias inconsistencias, ya que se mencionan tres (3) sociedades, nombrando números de nit y nombres de representantes legales, de los cuales una de las sociedades ni siquiera se aportó certificado de existencia y representación legal, ya que la misma solo cambió de razón social, indica que en ningún aparte del escrito he afirmado que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. sea hoy FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ; lo que se está manifestando en la parte inicial del escrito es que el Fondo Regional de Garantías del Café cambió de razón social, y que actualmente corresponde al nombre de FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A., tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad, es decir, del Fondo de Garantías del Café S.A., el cual se adjuntó con el escrito, y en el cual se puede verificar el cambio de razón social.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Así entonces solicita se revoque la providencia objeto de recurso, y en su lugar se tenga al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. como subrogatario legal parcial dentro del proceso, así mismo se me reconozca personería para actuar.

Por Secretaría se efectuó el traslado al que se refiere el artículo 319 del C.G.P. el cual venció en silencio.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir, y sin mayores dilaciones, que el recurso de reposición interpuesto por la abogada del Fondo Nacional de Garantías SA, tiene vocación de éxito, y el despacho revocara la decisión adoptada, para tener a su representado como subrogatorio en la suma de \$6.038.780, pues revisado nuevamente el escrito de subrogación y los documentos adjuntos, se pudo constatar que le asiste la razón a la recurrente, y que efectivamente el despacho incurrió en una confusión.

Consecuente con lo anterior, se repondrá para revocar la providencia recurrida.

Ahora bien, en atención a la solicitud que precede, presentada por la abogada del Fondo Regional de Garantías hoy Fondo de Garantías del Café SA, entidad que obra en calidad de mandatario con representación para el cobro de obligaciones por la vía judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, y como quiera que manifiesta ser **EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, en su calidad de fiador, quien canceló a la entidad demandante la suma de \$ 6.038.780.00, como parte de pago de la obligación demandada, el despacho tendrá a esta última entidad, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 1668 Num. 3o. del C. Civil, como subrogatario de los derechos del acreedor, hasta la cantidad indicada, pues se considera que la documentación allegada con la petición reúne los requisitos de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la decisión contenida en el auto de fecha 25 de septiembre de 2023, por medio del cual se negó la subrogación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

SEGUNDO: Tener al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, en su calidad de fiador, quien canceló a la entidad demandante la suma de \$ 6.038.780.00 como parte de pago de la obligación demandada en este Despacho, a partir del día 3 de marzo de 2023, como subrogatario legal parcial de los derechos del acreedor hasta la suma de dinero antes indicada, dentro del presente proceso ejecutivo adelantado en contra de la señora **ELSY QUIROGA FLECHAS**.

TERCERO: De conformidad con el Art. 1669 del C. Civil, notifíquese esta cesión al deudor tal y como lo dispone el Art. 1960 y siguientes ibídem, notificación que se surtirá por estado, habida cuenta que la relación jurídico procesal, ya se trabó al interior de la presente actuación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CUARTO: Téngase a la abogada **MARIA DEL PILAR FLOREZ RAMIREZ**, como apoderada judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A**, para su representación en este asunto.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 153
DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Proyectó: Clg

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95fd76eeb30c8b51d14b73178d0461e731dde39bc2fbd0518aef270650b46df4

Documento generado en 14/11/2023 02:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>